



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL- PRIMERA INSTANCIA - (APORTES PARAFISCALES) - 25286-3105-001-2022-00274-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: PETROCRANES SERVICES S.A.S.

Proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá han arribado las presentes diligencias bajo el supuesto de que este estrado judicial es el competente para avocar conocimiento; así las cosas, sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra **PETROCRANES SERVICES S.A.S.**, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor TERRITORIAL, como quiera que de conformidad con el art. 5 del C.P.T. y S.S. «*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*».

Sea lo primero señalar que, en tratándose de procesos ejecutivos laborales, la competencia se circunscribe únicamente al lugar donde se ubica el domicilio de la parte demandada.

Pues bien, auscultada la demanda y sus anexos se advierte que, la demanda está dirigida contra la sociedad **PETROCRANES SERVICES S.A.S.**, entidad que, según el certificado de existencia y representación legal, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Con base en lo anterior, atendiendo que el domicilio de la demandada es la ciudad de Bogotá D.C., el expediente será remitido por competencia a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con los art. 5 y 12 del C.P.T. y S.S., autoridad a la que se remitirán las presentes diligencias para que avoque conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra **PETROCRANES SERVICES S.A.S.**, por falta de competencia –factor territorial.

SEGUNDO: Remítase el expediente a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. (REPARTO), para lo de su conocimiento.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3af99ee5b33f2bbe5e2887386cabb35d0c1fd2f8f0163a1448e7a1ab463dca4**

Documento generado en 19/09/2022 02:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>